



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince de junio de dos mil veintidós

Proceso	Restitución Inmueble bajo contrato de Leasing	NIT/CC/TP
Demandante	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	890.903.937-0
Apoderada	Dra. Luz Marina Moreno Ramírez luzmoreno@une.net.co	T.P. 49.725 CSJ
Demandado	NELSON HERNÁN TABORDA TAMAYO	98.547.025
Correo oficial del Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2020-00218-00	
Estados Electrónicos No. 99 de Jun-16-22	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

Mediante memorial recibido del correo registrador por la profesional del derecho que representa judicialmente al banco demandante y quien cuenta con facultad para desistir, junto con el único demandado pide la terminación del proceso por tal causa, y renuncian a términos de notificación y ejecutoria.

En razón de lo anterior y teniéndose en cuenta que no se ha pronunciado aún sentencia, el Juzgado con fundamento en el art. 314 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

- 1) DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES el proceso de la referencia.
- 2) PRECISAR que no hay lugar a levantar medidas cautelares porque las decretadas no fueron consumadas.
- 3) ADMITIR la renuncia a términos de notificación y de ejecutoria de este auto, el cual sin embargo se insertará en Estados Electrónicos para meros efectos estadísticos y de registro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
El Juez,

Ant.

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art. 11 Dcto.491/2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente (personalmente con su remisión) y/o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (en el Micrositio de la Rama Judicial).

David A. Cardona F.
Secretario